

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00679-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de octubre de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Gonzalo Humberto González Salazar contra Gloria Clemencia Gallego Rendon y Gustavo Adolfo Álvarez Lora, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00679-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de restitución, con el fin de lograr una correcta identificación del bien.
2. Deberá incluir dentro de los hechos cada una de las prórrogas efectuadas al contrato de arrendamiento informando la suma del canon que las comprenden con su respectivo incremento, teniendo en cuenta que el mismo se inició el 30 de marzo de 2021 y el término inicial fue por 12 meses.
3. Deberá aclarar las razones por las cuales en el hecho 2 y en el contrato de arrendamiento se identifica el bien inmueble con el adjetivo “**altos**”, precisando si se trata de un segundo piso de la edificación o si el inmueble objeto de restitución está sometido a propiedad horizontal.
4. En caso que el inmueble objeto de restitución este sometido a propiedad horizontal, deberá indicar si cuenta con folio de matrícula inmobiliaria independiente perteneciente al segundo piso de la edificación y deberá informar los linderos generales del edificio al que pertenece bien objeto de restitución, con el fin de lograr su plena identificación.

5. En caso de decantarse por solicitar la restitución respecto del segundo piso del inmueble objeto del litigio y si este no está sometido a propiedad horizontal, deberá informar al Despacho cuales son las características específicas de este segundo piso, de manera que se pueda identificar por con total claridad, es decir, deberá informar la ruta de acceso y la nomenclatura o identificación de las puertas, tanto de acceso principal, como la propia del apartamento o de los “altos” ocupados por los demandados; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, pues al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de restitución.
6. Deberá informar cual es la dirección de notificación electrónica de los demandados y en caso de no conocerlo manifestarlo bajo la gravedad de juramento, conforme con lo regulado en el artículo 82 del Código General del Proceso.
7. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.
8. Deberá aportar la constancia del envío previo del escrito de subsanación a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de mínima cuantía promovida por Gonzalo Humberto González Salazar contra Gloria Clemencia Gallego Rendon y Gustavo Adolfo Álvarez Lora.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Efraín Quintero Sánchez portador de la T.P. 106.184 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42771bdfb03bb6af1dfb53000434900f2f3a938b1e37e9662140ed258e88b3ff**

Documento generado en 10/10/2023 02:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>